



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el Estado de Michoacán.

Inspeccionado: RESTAURANTE [REDACTED]

Expediente Administrativo Núm.:
PFFA/22.3/2C.27.3/00050-18.

Resolución Núm.:
PFFA/22.5/2C.27.3/00541-18.

Fecha de Clasificación: 24/08/2018
Unidad Administrativa:
Delegación de Profepa en el Estado de Michoacán
Reservada: 1 a 3
Periodo de Reserva: 3 años
Fundamento Legal: Art. 13 fracción V, 14 fracción IV y 18 fracción II de la LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva: _____
Confidencial: _____
Fundamento Legal: _____
Rubrica del Titular de la Unidad: Lic. Tatia Correa Mendoza
Fecha de desclasificación: _____
Rúbrica y cargo del Servidor Público: Subdelegado Jurídico

En Morelia, Estado de Michoacán, a 24 veinticuatro días del mes de Agosto del 2018 dos mil dieciocho. - - - - -

Visto.- para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra del establecimiento denominado [REDACTED] por conducto del Ciudadano [REDACTED] Encargado, en los términos de los artículos 1, 2, 3, 4, 29, 50, 51, 82, 83, 110, 114, 116, 122 y 123 de la Ley General de Vida Silvestre, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante Orden de Inspección número PFFA/22.3/2C.27.3/00050-18/VS de fecha 13 trece de Agosto del año 2018 dos mil dieciocho, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que se levante acta de inspección.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los inspectores, practicaron visita de inspección a la Ciudadana [REDACTED], levantándose al efecto el Acta número 00050-18/VS de fecha 16 dieciséis de Agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 5° fracciones IV, XI y XIX, 36° fracción I y II, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168; 169, 170, 170 Bis, 171 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1°, 2°, 3°, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 35, 38, 56, 57, 61, 72, 73, 76, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Suscrito Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán en el uso de las facultades y atribuciones que me confieren competencia y jurisdicción en el territorio de la Entidad Federativa antes mencionada, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso A), 41, 42, 43, 44 y 45 fracciones I, V, X y XI, 46 fracción XIX, 47 y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; artículos PRIMERO Numeral 15 incisos d), e) y SEGUNDO del acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de Febrero del año dos mil trece.

II.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 57 fracción I en relación con el artículo 11 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo toda vez que el interés jurídico de esta Delegación se encuentra satisfecho debido al cumplimiento de la finalidad del procedimiento, ya que según se desprende del acta lo siguiente:

En atención a la orden de inspección PFFA/22.3/2C.27.3/00050-18 con fecha del 13 de Agosto del año en curso, nos constituimos en las instalaciones que ocupa el inmueble Restaurant Quinta los Olivos, denominado [REDACTED] con domicilio en conocido en esta ciudad de Morelia, en el Municipio Morelia, Michoacán, donde nos entrevistamos con el Ciudadano [REDACTED] quien se presentó como quien atendió la diligencia y una vez que se cumple con el protocolo identificación por parte de los actuantes como Inspectores Federales de la Profepa y se le informa sobre el motivo de nuestra visita firma y recibe de conformidad la orden de inspección respectiva; en seguida se lleva a

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Ninguna



Inspeccionado: RESTAURANTE QUINTA LOS OLIVOS

Expediente Administrativo Núm.:
PFPA/22.3/2C.27.3/00050-18.

Resolución Núm.:
PFPA/22.5/2C.27.3/00541-18.

cabo un recorrido por las instalaciones que son parte del Inmueble Restaurant Quinta los Olivos, encontrando los siguientes productos de taxidermia de ejemplares de vida silvestre.

No. Ejemplares	Nombre común	Nombre científico
1	Eland	Taurotragus Derbianus
1	Antilop Nilgo	Bosolaphus Tragocamelus
1	Antilop Nu	Connochaetes taurinus

De los cuales se presenta la siguiente documentación copia del oficio de aprovechamiento de N° SGPA/DGVS/00578/15 de fecha del 21 de enero del 2015, También anexa documento expedido por la Reserva Cinegética Rancho [redacted], firmada por el gerente el Ciudadana [redacted] [redacted] con domicilio en el municipio de Tequisquiapan, Querétaro. Rancho que cuenta con número de registro; DGVS-PIMVS-CR-IN-1165- QRO/10, documento expedido a nombre del C. [redacted] de igual forma se presenta factura por parte de la Reserva Cinegética Rancho los venados, por lo que no se determinó la existencia de irregularidades.

Por lo que se procede acordar la emisión de la presente resolución del expediente, por haberse dado cumplimiento a finalidad del procedimiento, ordenándose en consecuencia su envío al archivo como asunto total y definitivamente concluido.

Conforme a los razonamientos y argumentos antes señalados y con fundamento en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el 49, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden a esta resolución dentro proceso administrativo al establecimiento denominado QUINTA LOS OLIVOS, por conducto del Ciudadano ROSEMARINO HAZZOR Encargado, se desprende que no existen irregularidades que pudieran ser violatorias a la Ley General de Vida Silvestre, que pudieran dar a la imposición de sanciones administrativas por parte de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se encuentra satisfecho el interés jurídico de esta Delegación, así como el interés público. En consecuencia Lógica- Jurídica y toda vez que se ha dado cumplimiento a la finalidad del procedimiento administrativo, se ordena el cierre del presente expediente, enviándose al Archivo de esta Delegación, en calidad de reserva.

SEGUNDO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Michoacán, es responsable del Sistema de datos personales; y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Aquiles Serdán número 324, colonia Centro de esta ciudad Capital.

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Ninguna



Inspeccionado: RESTAURANTE QUINTA LOS OLIVOS

Expediente Administrativo Núm.:
PFPA/22.3/2C.27.3/00050-18.

Resolución Núm.:
PFPA/22.5/2C.27.3/00541-18.

TERCERO.- Notifíquese por lista de estrados de esta Delegación el presente Resolutivo al establecimiento denominado QUINTA LOS OLIVOS, por conducto del Ciudadano JOSE ARMANDO CHAVEZ LOPEZ Encargado, para realizar la respectiva notificación del presente Resolutivo.

Así lo resuelve y firma la Ciudadana TALIA CORIA MENDOZA, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Michoacán.- **CUMPLASE.**-----

DELEGADA FEDERAL

TALIA CORIA MENDOZA

TCM/OVC/11/11

Monto de Multa: Sin Multa

Medidas Correctivas Impuestas: Ninguna